

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
ACLARACIÓN DE VOTO MAGISTRADA MARY ELENA SOLARTE MELO

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2021 00070 01
ASUNTO:	ACLARACION DE VOTO POR INTERESES MORATORIOS
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

Si bien comparto la decisión respecto a los intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, no comparto los argumentos por las razones que procedo a exponer:

Proceden los intereses moratorios -artículo 141, Ley 100 de 1993- otorgados sobre las mesadas pensionales adeudadas, liquidados mes a mes con el período de gracia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de reclamación del derecho pensión de vejez.

En este caso, no es posible tener en cuenta para contabilizar el término de gracia, la primera solicitud que data del 13 de julio de 2013, antes de la exigibilidad del derecho, por lo que se tendrán como causados a partir de la fecha del disfrute, 1 de diciembre de 2014; sin embargo, para efectos de interrumpir la prescripción no es posible tener en cuenta la solicitud del 13 de marzo de 2020, toda vez que en esta no se reclama su reconocimiento.

MARY ELENA SOLARTE MELO
Fecha ut supra